

## CONSULTORIO LABORAL

### DESEMPLEO O INCAPACIDAD

**?** Me han reconocido una incapacidad permanente en grado de total. Hasta hoy, estaba cobrando una prestación por desempleo. ¿Puedo seguir percibíendola sin perder la incapacidad?

El artículo 213 de la Ley General de la Seguridad Social menciona como causa de extinción de la prestación el «pasar a ser pensionista de jubilación, o de invalidez permanente en los grados de incapacidad permanente total para la profesión habitual, incapacidad permanente absoluta para todo trabajo o gran invalidez», añadiendo que «en estos casos de invalidez, no obstante, el beneficiario podrá optar por la prestación más favorable. De esta forma, el trabajador siempre puede optar por la prestación que le resulte más favorable, normalmente la prestación por desempleo, y esto sin pérdida del derecho a retomar el subsidio de incapacidad permanente en grado de total cuando se extinga esta percepción».

En el supuesto de que el trabajador, teniendo derecho a la prestación por desempleo, opte por la incapacidad permanente en grado total y esta se extinga, el percceptor podría solicitar la reanudación del percibo de del subsidio ante el servicio público de empleo estatal siempre que el reconocimiento de la incapacidad permanente en grado de total no sea definitivo.

A partir del artículo 16.2 del Reglamento aprobado por RD 625/1985 si es cierto que, agotada la prestación de desempleo, el trabajador que ha optado por ella, en una situación de incompatibilidad con la pensión de incapacidad permanente total, puede iniciar la percepción de esta pensión, de ello no se sigue que en el caso de la opción contraria haya de deducirse de la duración de la percepción de desempleo el período de abono de la pensión de incapacidad, porque lo único que impone la norma es la prohibición de la doble percepción, pero no el descuento del período consumido; descuento que además no tiene sentido en una prestación que no está limitada en el tiempo como es la pensión de incapacidad permanente.

**!** CATARINA CAPEANS AMENEDO es letrada del departamento laboral de Iglesias Abogados

## CONSULTORIO FISCAL

### EL IMPACTO DEL IMPUESTO DE SOCIEDADES

**?** ¿Es definitiva la última reforma del impuesto sobre Sociedades?

No se sorprendan por lo que les voy a relatar, creo que desde hace tiempo lo vengo diciendo, ¡no tenemos seguridad jurídica!

Resulta que se acaba de realizar una importante modificación de la normativa del impuesto sobre Sociedades, y no solo eso, sino que se ha vendido a bombo y platillo la rebaja del tipo impositivo con un escalado que anunciaba la aplicación de la rebaja de los nuevos tipos en el 2015, para progresar en el 2016 y consolidarse en el ejercicio 2017.

Pues olvídense de las promesas y prepárense para una revisión de tipos, eliminación de deducciones..., cualquier cosa que suponga una mayor recaudación por el concepto del impuesto sobre Sociedades.

No quiero pensar en la posibilidad de que se modifique la regla básica del impuesto mediante ajustes en el resultado contable. Este dato resulta tan obvio y contundente que no se pueden aumentar los ingresos, por consiguiente las alternativas que quedan para que se ensanche la base imponible es recortar la cifra de gastos deducibles. Ya lo han hecho recientemente, acotando el tope máximo de deducción de los gastos financieros deducibles y las amortizaciones del inmovilizado.

Por lo tanto, nos van a seguir ajustando lo que sea. El objetivo es alcanzar una mayor recaudación por el impuesto sobre Sociedades, hay que cumplir con la

promesa que el Gobierno acaba de hacer a la UE, 6.000 millones más de recaudación.

El anuncio viene acompañado por unas afirmaciones que aseguran que la medida solo va a suponer un incremento en los pagos a cuenta de las empresas con facturación superior a 6 millones de euros, importe a devolver en el 2017, ya que no se va a modificar el tipo impositivo.

Esto puede parecer que al final no arreglamos nada, si lo que ingresamos a mayores hay que terminar por devolverlo. Ello no es del todo cierto, pues antes de la devolución ya se habrá producido un nuevo pago a cuenta del ejercicio 2017, una fórmula de financiación que supone coste cero para el Estado, pero que obliga a las empresas a recortar su tesorería.

Recordemos algunas cifras para situar adecuadamente la recaudación del impuesto sobre Sociedades en España. La cifra de recaudación del IRPF en el 2015 es de 72.662 millones y la del impuesto sobre Sociedades es de 20.649 millones.

Según datos del 2013, la mayor parte de la recaudación se produce en el tramo de aquellas empresas con ingresos superiores a 180 millones de euros, que aportan más del 52 % de la recaudación. En definitiva, con 767 entidades con ingresos superiores a 180 millones de euros se recauda más que con el resto del censo, que totalizan 368.059



sociedades. Por el contrario, las compañías con ingresos de hasta 600.000 euros, que son casi el 70 % de los declarantes en este país, aportan menos del 5 % de la recaudación total.

En conclusión, se avecina una reforma de la reciente reforma del impuesto sobre Sociedades.

Habrà que esperar para evaluar el impacto que esta medida, de aplicarse, ocasionará en la tesorería de las empresas.

**!** ROBERTO PEREIRA. Asesoría fiscal y contable. [www.robtopereira.com](http://www.robtopereira.com)

## CONSULTORIO EMPRESARIAL

### COMPRA DE EMPRESAS EN CONCURSO

No, la adjudicación de la unidad productiva de la empresa en concurso se habrá realizado conforme a lo acordado por el Juzgado de lo Mercantil, en función de los términos de la oferta presentada, en su día, por usted y de las observaciones o alegaciones que pudieren haber efectuado la Administración concursal y demás partes del procedimiento concursal—entre ellas, la propia empresa concursada y sus administradores o exadministradores—.

Si dentro de su oferta no incluyó una cláusula de no competencia respecto de los exadministradores, no cabe entender que estén obligados a no concurrir con el adjudicatario de la empresa. Lógicamente, si se pretende limitar los derechos de tales exadministradores, tendría que

**?** Hace unos meses he presentado una oferta económica por una empresa en concurso y, finalmente, se me adjudicó la unidad productiva. Actualmente, me encuentro con un grave problema, pues los antiguos administradores de la empresa en concurso han retomado la misma actividad, a través de una nueva sociedad, y están haciéndome la competencia, con los graves inconvenientes y perjuicios que ello supone para la viabilidad de mi proyecto empresarial. ¿Podría iniciar algún tipo de actuación contra los antiguos administradores de la empresa concursada para impedir tal competencia?

incluirse tal cuestión en la oferta de manera expresa y clara; delimitando, con la mayor exactitud, los términos objetivos (sector), subjetivos—ámbito de sujetos limitados—y temporales—plazo de duración—de la limitación a imponer a los mismos.

En definitiva, la oferta ha de incluir tal cuestión y, en su caso, expresar claramente si se le atribuye la cualidad de condición, de tal forma que la propia sub-

sistencia y validez de la oferta se condiciona a la no competencia por parte de los respectivos administradores. En caso contrario, tal condición no será objeto de valoración a la hora del proceso de adjudicación ni, por tanto, podría ser aceptada, ni incluida en la resolución judicial de adjudicación.

En cualquier caso, aunque tampoco está clara la admisibilidad de una condición de este tipo, desde un punto de vista estraté-

gico y para evitar sorpresas y los graves perjuicios derivados de tener que competir en el mercado, con una empresa por la que se ha desembolsado un precio, con los propios exadministradores de la misma—con las consiguientes y evidentes implicaciones negativas—, resulta aconsejable la inclusión de cláusulas de no competencia en las ofertas de unidades productivas. Todo ello, a reserva de negociar sus términos o, incluso, proceder a su retirada, en función de la evolución del proceso de adjudicación y del grado de interés que tengamos en la unidad productiva concreta.

**!** CARUNCHO, TOMÉ & JUDEL. Abogados y asesores fiscales. Miembro de HISPAJURIS. [www.caruncho-tome-judel.es](http://www.caruncho-tome-judel.es)